

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

La persona que se ha identificado, podrá denominarse en este acto, como "*El reclamante*" o "*Solicitante*", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.171, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*la Aseguradora*" o "*Solidaria*".

CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRE MODULARES S.A.S., sociedad identificada el NIT: 901.337.694, representada legalmente por **WILDER OROZCO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.349.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 10 de noviembre de 2020, la señora Luz Stella Trujillo de Vargas habría celebrado un contrato de obra con la sociedad CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., cuyo objeto fue el siguiente: "*(...) la adecuación de un lote de terreno más la fabricación de una placa de concreto flotante en área 49 mts², para posición de casa y 27.5 mst², para el área de los corredores de 1.5 mts en la parte frontal y 1 mt para los dos laterales, parte trasera no lleva corredor con todas las especiaciones técnicas que exige el terreno, el montaje de una casa pre-fabricada con un área de 49 mts², en diseño definido entre las partes (...)*".

(1-1-1)
1-1-1-1-1



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



2. El plazo de la ejecución del contrato fue de 60 días calendario, contados a partir de los tres días siguientes a la firma del contrato, finalizando el plazo el 13 de enero del 2021. Para el 22 de enero de 2021, aparentemente se habría presentado inconvenientes en la ejecución del contrato de obra, habiéndose ejecutado solo el 17% del mismo.
3. La Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. emitió la Póliza de Cumplimiento de Entidades Particulares No. 580-45-994000017280, en la que funge como asegurada la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y como afianzado CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MO, mediante la cual se garantizó "(...) EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. S/N, DE 2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL OBJETO: *adecuación terreno más fabricación placa concreto flotante en un área de 49 m2 con todas las especificaciones técnicas que exige el terreno, montaje de casa modular prefabricada con un área total de 49 m2 en diseño definido entre las partes, aplicando los cambios necesarios o sugeridos, con armado paredes internas y externas en BLOQUELON con totalidad de acabados y de acuerdo a diseños planos correspondientes firmados entre las partes con una ejecución EN LA VEREDA EL LLANITO CORREGIMIENTO DE LA ZAPATA MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA (...)*".
4. En el aseguramiento referido en el punto anterior, se concertaron los siguientes amparos: Cumplimiento, con una vigencia desde 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo del 2021 y Anticipo, con una vigencia desde el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de febrero del 2021.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al contrato de obra celebrado el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil contractual que en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003004-2022-00434-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 580-45-994000017280 con una vigencia comprendida entre el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al contrato de obra suscrito el 10 de noviembre del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al contrato de obra suscrito el 10 de noviembre del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que el reclamante declara que, salvo él mismo, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con la celebración y/o ejecución del contrato de obra celebrado el 10 de noviembre del 2020 entre la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y la sociedad CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., descritos en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Solidaria" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **EL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la celebración y/o ejecución del contrato de obra del 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil contractual que en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003004-2022-00434-00; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 580-45-994000017280 con una vigencia comprendida entre el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo 2021, ni por ninguno de los hechos derivados del contrato de obra suscrito el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pagará la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000)** a **LA RECLAMANTE** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No 532139243 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales (C). Con la firma del presente contrato **EL RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual ella es titular, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Libreton No 532139243 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales (C), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL RECLAMANTE**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00, con firma y constancia de autenticación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Solidaria" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., sea efectuado a su nombre a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y de la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y de la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de la **ASEGURADORA SOLIDARIA**



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DE COLOMBIA E.C. identificada con NIT No. 860.524.654-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para él, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

EL RECLAMANTE


LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
C.C. No. 24.307.218 de Manizales



38
M. J. 16
13

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

José Luis Sinisterra López

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ

C. C. No. 94.458.171

APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Gustavo Alberto Herrera Avila

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.



CONVENCION
EN BLANCO
SEGUNDA
ALBATOON
CALI

EN BLANCO
NOTARÍA SEGUNDA
CALI



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

6627

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

TRUJILLO De VARGAS LUZ STELLA Quien se identifico con C.C. 24307218

A quién personalmente identifique cómo aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

cali, 2024-02-12 14:55:27



mbkdl

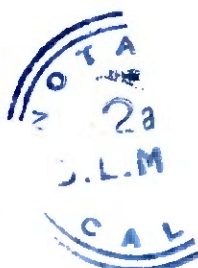


x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DE CALI



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:



I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

La persona que se ha identificado, podrá denominarse en este acto, como "*El reclamante*" o "*Solicitante*", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.171, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*la Aseguradora*" o "*Solidaria*".

CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRE MODULARES S.A.S., sociedad identificada el NIT: 901.337.694, representada legalmente por **WILDER OROZCO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.349.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 10 de noviembre de 2020, la señora Luz Stella Trujillo de Vargas habría celebrado un contrato de obra con la sociedad CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., cuyo objeto fue el siguiente: "*(...) la adecuación de un lote de terreno más la fabricación de una placa de concreto flotante en área 49 mts², para posición de casa y 27.5 mst², para el área de los corredores de 1.5 mts en la parte frontal y 1 mt para los dos laterales, parte trasera no lleva corredor con todas las especiaciones técnicas que exige el terreno, el montaje de una casa pre-fabricada con un área de 49 mts², en diseño definido entre las partes (...)*".



Handwritten scribbles or marks in the top left corner.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

- 
- 
2. El plazo de la ejecución del contrato fue de 60 días calendario, contados a partir de los tres días siguientes a la firma del contrato, finalizando el plazo el 13 de enero del 2021. Para el 22 de enero de 2021, aparentemente se habría presentado inconvenientes en la ejecución del contrato de obra, habiéndose ejecutado solo el 17% del mismo.
 3. La Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. emitió la Póliza de Cumplimiento de Entidades Particulares No. 580-45-994000017280, en la que funge como asegurada la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y como afianzado CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MO, mediante la cual se garantizó "(...) *EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. S/N, DE 2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL OBJETO: adecuación terreno más fabricación placa concreto flotante en un área de 49 m2 con todas las especificaciones técnicas que exige el terreno, montaje de casa modular prefabricada con un área total de 49 m2 en diseño definido entre las partes, aplicando los cambios necesarios o sugeridos, con armado paredes internas y externas en BLOQUELON con totalidad de acabados y de acuerdo a diseños planos correspondientes firmados entre las partes con una ejecución EN LA VEREDA EL LLANITO CORREGIMIENTO DE LA ZAPATA MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA (...)*".
 4. En el aseguramiento referido en el punto anterior, se concertaron los siguientes amparos: Cumplimiento, con una vigencia desde 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo del 2021 y Anticipo, con una vigencia desde el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de febrero del 2021.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al contrato de obra celebrado el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil contractual que en el Juzgado Cuarto (4º) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003004-2022-00434-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 580-45-994000017280 con una vigencia comprendida entre el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al contrato de obra suscrito el 10 de noviembre del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos

Handwritten mark or signature in the top left corner.



Handwritten mark or signature in the bottom left corner.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al contrato de obra suscrito el 10 de noviembre del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que el reclamante declara que, salvo él mismo, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con la celebración y/o ejecución del contrato de obra celebrado el 10 de noviembre del 2020 entre la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y la sociedad CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., descritos en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Solidaria" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **EL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la celebración y/o ejecución del contrato de obra del 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil contractual que en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003004-2022-00434-00; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 580-45-994000017280 con vigencia comprendida entre el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo 2021, ni por ninguno de los hechos derivados del contrato de obra suscrito el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pagará la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000)** a **LA RECLAMANTE** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No 532139243 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales (C). Con la firma del presente contrato **EL RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual ella es titular, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y mjimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Libreton No 532139243 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales (C), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL RECLAMANTE**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00, con firma y constancia de autenticación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL RECLAMANTE** deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Solidaria" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., sea efectuado a su nombre a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y de la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y de la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de la **ASEGURADORA SOLIDARIA**



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DE COLOMBIA E.C. identificada con NIT No. 860.524.654-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: *"La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia"* y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para él, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

EL RECLAMANTE


LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
C.C. No. 24.307.218 de Manizales



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

José Luis Sinisterra López

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ

C. C. No. 94.458.171

APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Gustavo Alberto Herrera Avila

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE ASEGURADORA

SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.

EN BLANCO
NOTARIA SEGUNDA
CALLE



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

6627

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

TRUJILLO De VARGAS LUZ STELLA Quien se identifico con C.C. 24307218

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

cali, 2024-02-12 14:55:25

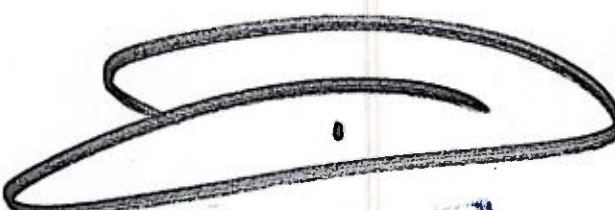


mbkdg



x 
FIRMA DEL COMPARECIENTE


DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI


DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DE CALI



CONTRATO DE TRANSACCIÓN



Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales, vecina y residente en Cali - Valle, quien actúa en calidad de reclamante dentro del presente contrato.

La persona que se ha identificado, podrá denominarse en este acto, como *"El reclamante"* o *"Solicitante"*, o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.458.171, mayor de edad, vecino y residente de Cali - Valle, abogado portador de la tarjeta profesional número 144.511 del Consejo Superior de la Judicatura.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA con NIT 860.524.654-6, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, calidad que se acredita mediante el poder especial conferido por la aseguradora en mención y el respectivo certificado de existencia y representación legal, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como *"la Aseguradora"* o *Solidaria"*.

CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRE MODULARES S.A.S., sociedad identificada el NIT: 901.337.694, representada legalmente por **WILDER OROZCO PARRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 75.079.349.

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

II. ANTECEDENTES

1. El día 10 de noviembre de 2020, la señora Luz Stella Trujillo de Vargas habría celebrado un contrato de obra con la sociedad CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., cuyo objeto fue el siguiente: *"(...) la adecuación de un lote de terreno más la fabricación de una placa de concreto flotante en área 49 mts², para posición de casa y 27.5 mts², para el área de los corredores de 1.5 mts en la parte frontal y 1 mt para los dos laterales, parte trasera no lleva corredor con todas las especiaciones técnicas que exige el terreno, el montaje de una casa pre-fabricada con un área de 49 mts², en diseño definido entre las partes (...)"*.





CONTRATO DE TRANSACCIÓN



2. El plazo de la ejecución del contrato fue de 60 días calendario, contados a partir de los tres días siguientes a la firma del contrato, finalizando el plazo el 13 de enero del 2021. Para el 22 de enero de 2021, aparentemente se habría presentado inconvenientes en la ejecución del contrato de obra, habiéndose ejecutado solo el 17% del mismo.
3. La Aseguradora Solidaria de Colombia E.C. emitió la Póliza de Cumplimiento de Entidades Particulares No. 580-45-994000017280, en la que funge como asegurada la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y como afianzado CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MO, mediante la cual se garantizó "(...) *EL PAGO DE LOS PERJUICIOS DERIVADOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA DERIVADAS DEL CONTRATO NO. S/N, DE 2020 CELEBRADO ENTRE LAS PARTES, RELACIONADO CON EL OBJETO: adecuación terreno más fabricación placa concreto flotante en un área de 49 m2 con todas las especificaciones técnicas que exige el terreno, montaje de casa modular prefabricada con un área total de 49 m2 en diseño definido entre las partes, aplicando los cambios necesarios o sugeridos, con armado paredes internas y externas en BLOQUELON con totalidad de acabados y de acuerdo a diseños planos correspondientes firmados entre las partes con una ejecución EN LA VEREDA EL LLANITO CORREGIMIENTO DE LA ZAPATA MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE DEL CAUCA (...)*".
4. En el aseguramiento referido en el punto anterior, se concertaron los siguientes amparos: Cumplimiento, con una vigencia desde 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo del 2021 y Anticipo, con una vigencia desde el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de febrero del 2021.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión al contrato de obra celebrado el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el proceso civil de responsabilidad civil contractual que en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003004-2022-00434-00; así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento contractual, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de las personas naturales y jurídicas que conforman la parte solicitada, los perjuicios del reclamante, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para el reclamante.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Seguro No. 580-45-994000017280 con una vigencia comprendida entre el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos con ocasión al contrato de obra suscrito el 10 de noviembre del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos





CONTRATO DE TRANSACCIÓN

o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte del reclamante o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas al contrato de obra suscrito el 10 de noviembre del 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que el reclamante declara que, salvo él mismo, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios en relación con la celebración y/o ejecución del contrato de obra celebrado el 10 de noviembre del 2020 entre la señora Luz Stella Trujillo de Vargas y la sociedad CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S., descritos en el acápite de antecedentes.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por el reclamante en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Solidaria" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes de **EL RECLAMANTE**, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la celebración y/o ejecución del contrato de obra del 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende **EL RECLAMANTE** desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas en el proceso civil de responsabilidad civil contractual que en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado 765204003004-2022-00434-00; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudieren hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Seguro de Cumplimiento No. 580-45-994000017280 con una vigencia comprendida entre el 05 de noviembre del 2020 hasta el 06 de marzo 2021, ni por ninguno de los hechos derivados del contrato de obra suscrito el día 10 de noviembre del 2020, de acuerdo con los hechos descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil aludido de forma precedente, que será pagada por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**, de la forma que se describe en la siguiente cláusula.

De esta forma se transigen las pretensiones extrajudicial y judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTE**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor de **EL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, pagará la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS M.L. (\$8.000.000)** a **LA RECLAMANTE** mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros Libreton No 532139243 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales (C). Con la firma del presente contrato **EL RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la mencionada cuenta bancaria de la cual ella es titular, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co y miimenez@gha.com.co de los siguientes documentos: 1. Tres (3) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE**; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAFT) debidamente diligenciado con huella y firma de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**; 3. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros Libreton No 532139243 del Banco BBVA, la cual figura a nombre de la señora **LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.307.218 de Manizales (C), con una vigencia de expedición no superior a un mes.; 4. Fotocopia de la cédula de ciudadanía de **EL RECLAMANTE**; 5. Desistimiento de la acción civil que actualmente cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00, con firma y constancia de autenticación.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en el párrafo primero en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.**

PARÁGRAFO SEGUNDO. **EL RECLAMANTE** deberá radicar para efectos del pago, el escrito mediante el cual se solicita la terminación y archivo definitivo del proceso civil que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00; y en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestará que renuncia de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo que eventualmente lleguen a causarse, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Solidaria" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso civil que cursa en el Juzgado Cuarto (4°) Civil Municipal de Palmira, bajo el radicado No. 765204003004-2022-00434-00.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral por parte de ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C., sea efectuado a su nombre a la cuenta bancaria indicada en la cláusula tercera del presente contrato, de la cual ella manifiesta ser titular.

QUINTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a este, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se ha formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obliga a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado que recibirá queda resarcido completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales, judiciales o extrajudiciales, y por tal motivo, renuncia o desiste expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrá de iniciar otras en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y de la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y de la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, y a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o este adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes.

SEXTA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderado manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de la **ASEGURADORA SOLIDARIA**



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

DE COLOMBIA E.C. identificada con NIT No. 860.524.654-6, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncian o desisten de cualquier recurso judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, o cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hace extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

SÉPTIMA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiere promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

OCTAVA. PENALIDAD. En caso de que una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de la **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** identificada con NIT No. 860.524.654-6, a la sociedad **CCM CONSTRUCASAS CAMPESTRES MODULARES S.A.S.**, identificada con el NIT No. 901.337.694, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

NOVENA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que él es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para él, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma que sabe que no existen otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos descritos en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.** acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que él será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

Para constancia se suscribe este contrato en tres (3) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día nueve (09) de febrero dos mil veinticuatro (2024).

EL RECLAMANTE


LUZ STELLA TRUJILLO DE VARGAS
C.C. No. 24.307.218 de Manizales



CONTRATO DE TRANSACCIÓN

José Luis Sinisterra López

JOSÉ LUIS SINISTERRA LÓPEZ

C. C. No. 94.458.171

APODERADO DE LA PARTE RECLAMANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Gustavo Alberto Herrera Avila

DR. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

APODERADO DE ASEGURADORA
SOLIDARIA DE COLOMBIA E.C.



EN BLANCO
SEGUNDA
NOTARÍA CALI



NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

6627

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Ante el suscrito Notario Segundo del Círculo de Cali, compareció:

TRUJILLO De VARGAS LUZ STELLA Quien se identifico con C.C. 24307218

A quién personalmente identifique como aparece al pie de su firma y dijo, que reconoce como cierto el contenido de este documento y que la firma puesta en él es suya. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. CONTRATO DE TRANSACCION

cali, 2024-02-12 14:55:23



mbkdd



x

FIRMA DEL COMPARECIENTE

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE CALI

DIANA LISBETH MUÑOZ DÍAZ
NOTARIA SEGUNDA DE CALI